

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:50 DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/75/2021 INTERPUESTO POR LA C. ESMERALDA MARTÍNEZ SERRANO**, ostentándose como indígena Mazahua, aspirante a Regidor municipal de MORENA para San Luis Potosí, S.L.P. **EN CONTRA DE:** “*LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL EXPEDIENTE CNHJ-SLP-402/2021*” (sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 24 veinticuatro de abril de 2021 dos mil veintiuno.

**Téngase por recibido** el aviso de interposición del medio de impugnación identificado con la clave **TESLP/JDC/76/2021** del que se ha dado cuenta por parte de la Secretaria General de este Tribunal Electoral, asignando turno para la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, como magistrada instructora en el referido asunto; al respecto y una vez analizado el fondo de lo peticionado, así como el acto impugnado, se advierte que existe IDENTIDAD con la pretensión solicitada y el fondo del diverso medio de impugnación identificado con la clave **TESLP/JDC/75/2021**, mismo que por razón de turno, le tocó conocer al Magistrado Rigoberto Garza de Lira, razón por la cual se propone por este conducto entrar al estudio de la probable acumulación de ambos expedientes, con la finalidad de que no se dicten sentencias contradictorias, además de promover una impartición de justicia electoral eficiente, a través de resoluciones que se emitan con la mayor expedites posible.

En las relatadas condiciones, se procede al análisis de la acumulación de los expedientes **TESLP/JDC/76/2021 y TESLP/JDC/75/2021**, señalando por principio de cuentas que este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, es competente para substanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten en esta entidad federativa, de acuerdo con los artículos 41, Fracción VI, 99 Fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 párrafo tercero, 32 y 33 de la Constitución Política de nuestro Estado; además del numeral 2 fracción II de la Ley Electoral del Estado, los arábigos 4º fracción VI, 19 y 32 fracción XVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, los numerales 2, 6 y 7 fracción II y 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, preceptos legales que dotan de competencia a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí para conocer de los Juicios Ciudadanos interpuestos, y substanciarlo con base a lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, 74, 75, 76, 77, 78, 79, y 80, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por otra parte, analizando los presupuestos procesales del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, **TESLP/JDC/76/2021**, el cual se propone sea acumulado al diverso expediente **TESLP/JDC/75/2021**, tenemos que dicho juicio es promovido por el **C. Vicente Domingo Hernández Ramírez**, en su carácter de precandidato al cargo de presidente municipal por el partido MORENA en el municipio de San Luis Potosí, y por su propio derecho para contender en el proceso electoral 2020-2021, se advierte que el medio de impugnación lo interpone en contra de:

**Acto impugnado:** “*La “RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELCTORAL EXPEDIENTE CNHJ-SLP-402-2021”*”

**Órgano responsable:** *Comision Nacional de Honestidad y Justicia*

Asimismo, en las consideraciones establecidas por el **C. Vicente Domingo Hernández Ramírez**, en la parte medular del medio de impugnación que interpone, se advierte entre otras cosas que menciona como parte fundamental la siguiente:

*“Me causa agravio la mención de supuesta designación del registro de planillas de mayoría relativa encabezada por Francisco Xavier Nava Palacios, toda vez (sic) que en el informe circunstanciado rendido por las autoridades responsables se anexa un documento que se titula “Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para: presidencias municipales en el estado de San Luis Potosí para el proceso electoral 2020 - 2021”, y que dicha Comisión Nacional de Elecciones omitió rendir en su informe circunstanciado el dictamen de aprobación de candidatura para poder realizar un estudio de fondo al agravio de falta de fundamentación y motivación en la designación de candidatos.”*

**Pretensiones:** *“Reponer el Procedimiento de selección interna del partido morena para el cargo al que me encontraba aspirando, con el dicho de que este debe ser realizado atendiendo a los principios de legalidad y máxima publicidad.”*

Ahora bien, en el Juicio Ciudadano, identificado con la clave **TESLP/JDC/75/2021**, la actora es la **ciudadana Esmeralda Martínez Serrano**, que lo interpone con el carácter ya descrito, en contra de:

**“La “RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL EXPEDIENTE CNHJ-SLP-402-2021”**

**Órgano responsable:** Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC)

Por otra parte, en las consideraciones y pretensiones establecidas por el promovente **ciudadana Esmeralda Martínez Serrano**, en su carácter de precandidato al cargo de regidora municipal por el partido MORENA en el municipio de San Luis Potosí, y por su propio derecho para contender en el proceso electoral 2020-2021, en la parte medular del medio de impugnación que interpone, se advierte entre otras cosas que menciona como parte fundamental la siguiente:

*“Me causa agravio la mención de supuesta designación del registro de planillas de mayoría relativa encabezada por Francisco Xavier Nava Palacios, toda vez (sic) que no se menciona que me causaba agravio la aprobación de la planilla de representación proporcional y/o lista de regidores de representación proporcional, toda vez (sic) que en el informe circunstanciado rendido por las autoridades responsables se anexa un documento que se titula “Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para: presidencias municipales en el estado de San Luis Potosí para el proceso electoral 2020 - 2021”, y que dicha Comisión Nacional de Elecciones omitió rendir en su informe circunstanciado el dictamen de aprobación de candidaturas para poder realizar un estudio de fondo al agravio de falta de fundamentación y motivación en la designación de candidatos a regidores que conformarían la lista cerrada de regidores por el principio de representación proporcional también conocida como planilla de representación proporcional y que dicha autoridad no presentó en dicho informe circunstanciado y no se encuentra publicado en la plataforma <http://morena.si> como se menciona en la convocatoria de fecha 30 de enero de 2021.*

**Pretensiones:** *“Reponer el Procedimiento de selección interna del partido morena para el cargo al que me encontraba aspirando, con el dicho de que este debe ser realizado atendiendo a los principios de legalidad y máxima publicidad.”*

En virtud de lo antes expuesto, es posible concluir que existe identidad en los actos reclamados y las pretensiones que se solicitan en ambos expedientes, además de que la elección en análisis es la municipal de San Luis Potosí, por lo que se considera que también en ese aspecto existe correlación.

Ahora bien, con el fin de evitar el riesgo de que se dicten determinaciones contradictorias, con fundamento en los artículos 17 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, este Tribunal Electoral considera procedente **ACUMULAR** el expediente **TESLP/JDC/76/2021** al **TESLP/JDC/75/2021**, por ser este último el de más antigüedad; siendo aplicable el criterio sustentado por el máximo órgano en materia electoral, el cual se traduce en la tesis jurisprudencial cuyo rubro y texto dicen:

**“ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. CUANDO PROCEDE LA.**

*La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos*

*o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común fallarlos en una misma sentencia, todo ello, por economía procesal. En derecho Electoral para que exista la acumulación, es necesario que se dé la impugnación por dos o más partidos políticos de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal...”*

Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.

**Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que realice la acumulación material de los expedientes en cuestión y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.**

La materia de la presente resolución compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

**Notifíquese.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

**PRIMERO.** Resulto procedente la acumulación propuesta, en consecuencia, se ordena acumular el expediente **TESLP/JDC/76/2021** al **TESLP/JDC/75/2021**, por ser este último el de más antigüedad.

**SEGUNDO. Notifíquese**

Así por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado la Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Mtro. Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente el tercero de los mencionados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo y con Secretaria de Estudio y Cuenta Víctor Nicolás Juárez Aguilar. Doy fe”.

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.